

EL MERCADO MUNDIAL DEL CAFE

Noviembre de 1981

Preparado por la División de Investigaciones Económicas de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.

I - COLOMBIA

- a) Reintegro cafetero
- b) Retención cafetera
- c) Precio interno
- d) Precios externos

II - VARIOS

- a) **Brasil** — Resoluciones del Instituto Brasileño del Café.

I - COLOMBIA

a) **Reintegro cafetero.** La Junta Monetaria de la República de Colombia, mediante Resolución 43 de noviembre 5 de 1981, resolvió:

Artículo 1o. Señálase en US\$ 201.90 el precio mínimo de reintegro por saco de 70 kilogramos, correspondiente a US\$ 1.40 libra ex-muelle Nueva York, para las exportaciones de café que se efectúen con base en contratos registrados a partir del 6 de noviembre de 1981.

Artículo 2o. Esta resolución rige a partir del 6 de noviembre de 1981.

b) **Retención cafetera.** El Presidente de la República de Colombia, mediante Decreto 3083 de noviembre 5 de 1981, estableció:

Artículo 1o. El porcentaje de retención cafetera que el artículo 63 del Decreto-Ley 444 de marzo 22 de 1967 y normas concordantes autorizan señalar al gobierno, será igual a una cantidad de café pergamino equivalente al treinta por ciento (30%) del café excelso que se proyecte exportar, de la calidad y tipo que señale la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.

Parágrafo. El porcentaje de retención cafetera establecido es equivalente a veintisiete (27) kilogramos de café pergamino por cada setenta (70) kilogramos de café excelso, que se proyecte exportar.

Artículo 2o. Esta norma se aplicará a los registros de exportación de café que se expidan con base en contratos de venta de café registrados a partir del 6 de noviembre de 1981.

Artículo 3o. Derógase el Decreto 2563 de septiembre 17 de 1981 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 4o. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

c) **Precio interno.** El Comité encargado de fijar los precios internos de compra de café, mediante Resolución 2 de noviembre 5 de 1981, resolvió:

Artículo único. Fijase a partir del 6 de los corrientes como precio de compra de café pergamino tipo Federación en el interior del país la suma de \$ 82.64 por kilogramo, o sea la suma de \$ 10.330.00 la carga de 125 kilogramos.

d) **Precios externos del café.** Durante el mes de noviembre los cafés colombianos "MAMS" tuvieron las siguientes cotizaciones diarias en el mercado de Nueva York.

	Centavos de US\$ por libra
1981 Noviembre 2	154.00
Noviembre 3	154.50
Noviembre 4	156.00
Noviembre 5	157.00
Noviembre 6	157.00
Noviembre 9	157.00
Noviembre 10	157.00
Noviembre 11	157.00
Noviembre 12	157.00
Noviembre 13	157.00
Noviembre 16	157.50
Noviembre 17	157.50
Noviembre 18	157.50
Noviembre 19	156.50
Noviembre 20	156.50
Noviembre 23	156.00
Noviembre 24	156.00
Noviembre 25	156.00
Noviembre 27	155.50
Noviembre 30	156.00
Promedio del mes	156.43
Promedio del mes anterior	149.93
Diferencia	+ 6.50 (+ 4.34%)

II - VARIOS

a) **Brasil** — Resoluciones del IBC. Durante el mes de noviembre el Instituto Brasileño del Café emitió las siguientes resoluciones:

Resolución 58 de noviembre 6, que resuelve:

Artículo 1o. Acoger los registros de "declaraciones de venta" relativas a las exportaciones de café verde en grano o tostado y molido, descafeinado o no, a partir de noviembre 9 de 1981, inclusive, para embarques desde esa

fecha hasta diciembre 31 de 1981, a los siguientes precios mínimos de registro por libra de peso, para operaciones "a la vista".

A — Cafés de tipo 6 o mejor, exentos del sabor "Río Zona", embarcados por el puerto de Santos: US\$ 1.20

B — Cafés de tipo 7 o mejor, exentos del sabor "Río Zona", embarcados por los puertos de Paranagua, Rio de Janeiro, Vitoria, Salvador/Ilheus y Recife: US\$ 1.19

C — Cafés de tipo 7 o mejor, con sabor "Río Zona", embarcados por los puertos de Rio de Janeiro, Vitoria, Salvador/Ilheus y Recife: US\$ 1.13

D — Cafés de tipo 7/8 o mejor, de la variedad "Robusta Conillón" embarcados por los puertos de Rio de Janeiro, Vitoria y Salvador/Ilheus: US\$ 1.06.

Parágrafo. En las operaciones "a plazo" los precios citados se aumentarán en un 1.5% mensual.

Artículo 2o. Fijar en US\$ 50 por saco de 60.5 kilogramos brutos, la "cuota de contribución" sobre las exportaciones de café verde o descafeinado, en grano, o 48 kilogramos de café tostado y molido, para las operaciones cuyos registros sean acogidos por el IBC a partir de noviembre 9 de 1981, inclusive, para embarques en el periodo indicado en el artículo anterior.

Artículo 3o. Revocar la Resolución 51 de agosto de 1981.

Artículo 4o. Observar las disposiciones de la Resolución 32 de mayo 18 de 1981 para efectos de colocación de cuotas individuales de exportación para el periodo indicado en el artículo 1o. de la presente resolución.

Parágrafo. Incluir a Grecia en la relación de los países miembros de la OIC.

Resolución 59 de noviembre 6, que resuelve:

Artículo 1o. Acoger, a partir de noviembre 9 de 1981, inclusive, los registros de "declaraciones de venta" relativas a las exportaciones de café soluble, para embarques desde esa fecha hasta diciembre 31 de 1981, a los siguientes precios mínimos por libra de peso:

A — Secado por aspersión: US\$ 3.05

B — Liofilizado: US\$ 4.00

Artículo 2o. Fijar las siguientes "cuotas de contribución", por libra de peso, sobre las exportaciones de café soluble para las operaciones cuyos registros sean acogidos por el IBC a partir de noviembre 9 de 1981, inclusive, para embarques en el periodo indicado en el artículo anterior:

I — Secado por aspersión: US\$ 0.75

II — Liofilizado: US\$ 0.90